



DECRETONº

0464

NEUQUÉN,

10 MAY 2023

VISTO:

El Expediente OE N° 11144-F-2022 y la reclamación administrativa interpuesta por la señora Laura Karina Fran, D.N.I. N° 27.488.909; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el reclamo mencionado en el Visto, la señora Laura Karina Fran, D.N.I. N° 27.488.909, manifestó que el día 25 de diciembre del año 2022, le secuestraron un rodado de su propiedad y que al momento de retirarlo constató supuestos daños en la carrocería, que según alega, fueron provocados por personal de tránsito y el servicio de grúas;

Que según sus dichos, al retirar el vehículo verificó que el mismo fue siniestrado en el proceso de acarreo o estacionamiento, culpando al Municipio, ya que el rodado según su entender, se encontraba bajo su resguardo;

Que conjuntamente con el reclamo presentado, adjuntó imágenes de lo que parecería ser el paracolpe delantero del vehículo, con los supuestos daños, a partir de las cuales pretende probar el hecho denunciado;

Que asimismo solicitó, se proceda a dar respuesta a los daños materiales presuntamente sufridos y acompañó copia de un presupuesto emitido por la empresa Honda Kasen;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen N° 113/23, sugiriendo el rechazo del reclamo en todas sus partes, por no encontrarse acreditados los presupuestos o requisitos necesarios para responsabilizar a la Municipalidad de Neuquén;

Que la mencionada Dirección Municipal expresó que el reclamante no aportó prueba alguna que dé cuenta que los hechos fueran producidos de la manera que lo indica;

Que en este sentido no aportó testigos que merituen lo que alega, como así tampoco demostró cual era el estado del vehículo con anterioridad al secuestro;

Que la referida Dirección Municipal sostuvo que no se encuentra demostrada la conducta antijurídica de la Municipalidad ni la falta de servicio que pretende atribuirle, como así tampoco la relación de causalidad como presupuesto básico prescripto por el ordenamiento jurídico para endilgar la responsabilidad alegada;

Abog. Faustino Zabala Maxue:
Dir. Municipal de Despacho y Legales
Sub. Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0464-23

Que para que se configure la responsabilidad extracontractual del Estado, deben encontrarse acreditados ciertos presupuestos que no han sido probados en las actuaciones, a saber: a) la imputabilidad material del acto o hecho administrativo a un órgano del Estado en ejercicio u ocasión de sus funciones; b) la falta de servicio por cumplir de manera irregular los deberes y obligaciones (imputabilidad objetiva); c) la existencia de un daño cierto en los derechos del administrado; d) la conexión causal entre el hecho o acto administrativo y el daño ocasionado al particular;

Que los mencionados presupuestos no pueden ser presumidos, debiendo ser probados por quien los alega, demostrando el encadenamiento fáctico que conecta el daño jurídico, cierto y probado, con una actuación u omisión antijurídica específica, imputable a un órgano del Estado;

Que en ese sentido, no resulta plausible imputar jurídicamente los daños reclamados a la Municipalidad de Neuquén por acción u omisión de un órgano o funcionario dependiente, atento que no se demuestra la existencia de una falta de servicio por parte de esta Administración Municipal;

Que en efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación admite en copiosa jurisprudencia que, en lo que respecta a la responsabilidad extracontractual del Estado, el reclamante debe probar el nexo causal entre la conducta imputada a la Administración y el daño efectivamente causado, lo cual no ha ocurrido en las mencionadas actuaciones;

Que al respecto, resulta menester subrayar que en el caso analizado la reclamante no ofrece argumentos ni elementos probatorios suficientes que permitan endilgar la responsabilidad que se pretende atribuir a esta Administración Municipal, ya que no se demuestra la realidad ni la extensión de los daños, como así tampoco la existencia del nexo causal entre éstos y el supuesto hecho dañoso;

Que corresponde advertir que el Código Civil y Comercial de la Nación establece que para la procedencia de la indemnización por daños debe existir un perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente, el cual, conforme lo mencionado, no se encuentra probado en las presentes actuaciones;

Que en tal sentido, el artículo 1739°) del Código citado previamente establece los requisitos descriptos, expresando puntualmente que *"...Para la procedencia de la indemnización debe existir un perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente..."*;

Abog. Faustino Zabaia Maxueli
Dir. Municipal de Despacho y Legales
Sub. Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0464-23

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos fundamentó sus conclusiones en expresiones doctrinales que sostienen que "...en principio la acreditación de la concurrencia de esos cuatro presupuestos habrá de corresponder a quien pretende el resarcimiento de daños y perjuicios..." (Mosset Iturraspe, Jorge, Prueba del Daño, Rubinzal- Culzoni, Buenos Aires, 1999), como así también que "...todo daño debe ser adecuadamente probado por quien lo alega, pues el daño no acreditado no existe en rigor para el derecho..." (Vélez Mariconde, Alfredo, Acción Resarcitoria, Lerner Cordoba, 1995, página 36);

Que en función de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal, rechazando el reclamo incoado por la señora Laura Karina Fran;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos la reclamación administrativa ----- presentada por la señora Laura Karina Fran, D.N.I. N° 27.488.909, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación Municipal de ----- Despacho y Legales, lo dispuesto en la presente norma legal.


Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Gobierno.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) GAIDO
HURTADO.




Abog. Faustino Zabaia Maxwell
Dir. Municipal de Despacho y Legales
Sub. Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén